

Proceso No. 202-196

HUMBERTO LADINO SANDOVAL <humbertoladinos@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;consultoriasjuridicasambientales@gmail.com <consultoriasjuridicasambientales@gmail.com>

Señora

Juez Séptima de Familia de Bogotá

Ciudad. -

Como apoderado de la parte pasiva señor HERVER CAMACHO PLATA dentro del proceso de la referencia me permito dar contestación a la demanda y anexo poder a mi conferido dentro de los términos conforme a la norma.

Conforme a la artículo 3 del DL. 806 del 2020

Humberto Ladino Sandoval

abogado

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. REG VIS Proceso No. 2022-00196.

Demandantes: **MARIA CAMILA GUZMÁN BAQUERO y DORA EUGENIA VELANDIA MORENO**

Demandado: **HERVER CAMACHO PLATA**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

HUMBERTO LADINO SANDOVAL mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.516.989 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 223.408 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado del señor **HERVER CAMACHO PLATA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 80.000.057 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de pio de Bogotá; por medio del presente escrito y de conformidad con el poder otorgado en legal forma por parte de mi poderdante **CONTESTACION A LA DEMANDA DE SOLICITUD DE TRATO Y COMUNICACIÓN CON MENOR DE EDAD**, iniciada por las señoras **MARIA CAMILA GUZMÁN BAQUERO y DORA EUGENIA VELANDIA MORENO**, manifestándome en cuanto a los

HECHOS

Primera. HECHO CIERTO.

Segundo. HECHO CIERTO.

Tercero. HECHO NO CIERTO. Falta a la verdad la parte activa por cuanto **Sara Sofía** ha tenido contacto con la hermana **María Camila**, y quienes desde el fallecimiento de la € **Viviana Baquero Velandia**, tomaron la decisión de separarse con mi representado para sorpresa del demandado, ya que, desde los cuatro días de nacida **SARA SOFÍA CAMACHO BAQUERO**, los señores **Dora Eugenia Velandia Moreno y su esposo Álvaro Baquero**, empezaron a manifestarle que tenía que irse del apartamento.... que se los tenía que entregar porque la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** era la dueña y que no tenía ningún derecho de estar ahí. En donde no les intereso para nada el bienestar de la menor, si no se desbordaron en su afán de posesionarse del inmueble, a pesar de que el demandado

pasaba por una situación bien difícil como perder al amor de su vida, tener una hija recién nacida sin la mamá y ahora para completar la tragedia personal, sin ninguna consideración los suegros lo querían dejar sin vivienda.



Falta a la verdad cuando manifiestan que aman a la niña Sara Sofía y la apoyan, por cuanto no ha recibido ningún tipo de apoyo de ninguna clase, así como que no ha compartido con la familia extendida o extensa, pues estos no han buscado la forma de acercamiento, la apoderada solo se manifiesta por palabras que se le vienen a la cabeza, ya que debe ser conocedora de que solamente mediante un dictamen pericial se puede deducir que se le quebranta el desarrollo a la personalidad, dictamen que no adjuntan las demandantes.

¿No pueden decir que la aman, pues no pueden amar a quien no han hecho el más mínimo esfuerzo para conocer o tratar ...que es amar? El amor es el sentimiento supremo que una persona puede experimentar hacia alguien. Amar no se trata solo de afinidad o de química entre dos personas, el amor es sentir respeto, conexión y libertad al estar junto con otra persona. Cosas que no han ocurrido.

CUARTO. NO ES UN HECHO. Solo suposiciones de la activa. Bien raro cuando el mismo artículo 82 en el numeral 5 menciona los hechos como fundamento a las pretensiones Para Rodolfo Estrada, "un hecho se

construye por proposiciones, enunciados, frases y oraciones que contienen afirmaciones, negaciones, relatos y narraciones.”

QUINTO. Falta a la verdad. La demandante no puede afirmar “el padre no es garante de los de QUE ¿?? Interés superior de la menor”, por cuanto no es quien para seguir con afirmaciones que solo son elucubraciones, porque quien debe afirmar tal es un profesional de la psicología o similares quien pueda evaluar y dictaminar que **Sara Sofía** presenta una patología como lo menciona las demandantes. Señora Juez quien más sino el papa de Sara Sofía ha sido responsable de que la niña tenga una buena formación personal y académica. Sara Sofía está en un ambiente familiar y consecuente con la formación que su padre le ha brindado.

SEXTO. NO ES UN HECHO, es una recomendación por parte de la demandante. Con relación al demandado ha cumplido al pie de la letra con la formación integral, las demandantes mencionan: “favorezca el desarrollo integral de la personalidad de Sara Sofía, hecho que NO ha ocurrido desde el momento del nacimiento de Sara, aunado con la ausencia de la madre que falleció al día siguiente de dar a luz a la menor en mención”. Con relación a lo que menciona la activa en este hecho, fueron los abuelos maternos quienes reclamando el apartamento que no habían comprado, si no que por un favor a los esposos para ese entonces **BAQUERO-CAMACHO**, habían puesto a nombre de la señora **DORA EUGENIA VELANDIA**, con el dominio del mismo, junto son el señor **ALVARO BAQUERO**, (abuelo de Sara Sofía y Papa de la € Viviana Baquero) el demandado tuvo que salir del mismo con la niña **Sara Sofía** recién nacida , que no tenía para dónde coger, pero si la señora hoy demandante **Dora Eugenia** en compañía de su esposo **Álvaro Baquero**, lo obligaron a salir y entregarles el inmueble. Quienes le manifestaban al demandado: “que no se llevara las cosas porque eran de su hija”; días después y ante la presión, las malas palabras de los mencionados señores el demandado busco para donde irse con la niña, sin embargo ese día, lo que sucedió: “ Para el día del trasteo, fue otro día tormentoso para el demandado, porque la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO y su esposo ALVARO BAQUERO**, le gritaban: “ que no se llevara las cosas porque eran de su hija **VIVIANA MARCELA BAQUERO VELANDIA** y que el demandado no tenía propiedad sobre ellas, cosas que fueron bienes sociales y hacían parte de la sociedad conyugal, pero para la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO y su esposo ALVARO BAQUERO**, decían que eran de su propiedad por ser

padres de la causante, cosas como la vajilla, que había sido regalada por la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO**, la lavadora, la nevera, un taladro, que el demandado había adquirido con los pagos de las primas anuales, cama y en general todos los artículos que tenían en el hogar.

SEPTIMO. HECHO NO CIERTO. La *niña Sara Sofía* si ha tenido contacto con **María Camila**, a pesar de que tomaban contacto, María Camila, siempre le manifestaba que no le contara al papa, induciéndola a que dijera mentiras, motivo por lo que no continuaron, hoy mi representado se entera que **María Camila** esta fuera del país.

OCTAVO. HECHO NO CIERTO. que no tiene nada que ver con lo pretendido, ahora el despacho, se dará cuenta en el presente proceso, que después de más de diez años aparecieron las demandantes con un proceso judicial, para lograr lo que podían haber tenido desde el fallecimiento de la causante **Viviana Marcela**, pero su ambición pecuniaria no los dejó en cabeza de los papas de **la € Viviana Marcela Baquero**.

NOVENO. HECHO NO CIERTO. La familia materna, se aisló, se separó, no busco la posibilidad de tomar contacto con la menor, en su afán de apoderarse del inmueble que había construido el demandado con la causante **€ VIVIAN MARCELA BAQUERO**. En donde solo buscaron, relato del demandado: “La señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO y su esposo ALVARO BAQUERO**, seguramente pensaron que al presionarme para que me fuera del apartamento con sus malos tratos, yo iba a dejarles a mi hija, pero yo en ningún momento lo pensé así, siempre en mi pensamiento estuvo la decisión de sacar a mi hija recién nacida adelante sin necesidad de recurrir a ellos. También me doy cuenta que la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** y su esposo habían vendido el consultorio odontológico y la frutería – cafetería sin mi autorización, desconociendo que yo era el esposo **de VIVIANA MARCELA BAQUERO VELANDIA** y que de esos negocios yo era el único que podía disponer, por estar incluidos en la sociedad conyugal, ya que fueron montados, ejecutados y atendidos por mi esposa y por mí, nunca por la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** y su esposo **ALVARO BAQUERO**”.

Después de dos encuentros, mi representado y Sara Sofía se comunicaban con **MARIA CAMILA GUZMÁN BAQUERO**, quien empezó a hacer al demandado reproches de su madre y como a culparlo por su muerte y como ha tomar decisiones sobre Sara Sofía, por lo que cortaron los encuentros por salud mental de Sara Sofía.



Ese día compartieron por más de una hora, en donde yo no intervine, las deje que expresaran sus sentimientos de hermanas sin ningún inconveniente

DECIMO: HECHO CIERTO. ¿Continua la demandante exponiendo argumentos o adivinanzas?, la menor Sara Sofía, es conocedora de quienes son la familia de la mama, es una niña con las condiciones intelectuales y formativas lo suficientemente claras, para conocer lo mencionado.

DECIMOPRIMERO. HECHO NO CIERTO. El demandado, ha criado, mantenido, formado, preparado académicamente a la niña Sara Sofía, la familia extensa aparece después de más de diez años, cuando faltan a la verdad cuando mencionan que han hecho acercamiento con el papa de Sara Sofía, no se ha agravado nada, mi representado ha llevado a la niña de la mejor forma, brindándole un hogar con amor y con buenos principios.

EXCEPCION DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CAUSALES INVOCADAS POR FALTA DE REQUISITOS FACTICOS EN QUE FUNDAN LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA – NO ACEPTACION DE LOS DEMANDANTES AL DEMANDADO HERVER CAMACHO PLATA

1. La señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO**, es quien desapareció en compañía del esposo **ALVARO BAQUERO**, pretendiendo el apartamento en donde convivió la señora € Viviana Marcela Baquero hasta el día de su fallecimiento.
2. Sorprende que después de varios años, aparezca mediante un proceso judicial, las demandantes, pero sin embargo la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** acudió a la Comisaria de Familia de Suba en el año 2010 y al Centro de Conciliación de la Policía Nacional en el año 2013, para exponer su caso y solicitar que fueran reguladas visitas con mi hija, a lo cual nunca fueron accedidas sus pretensiones, ya que estudiaban el caso y se les exponía como era la señora en su trato con el demandado y todo lo que había hecho con el demandado y Sara Sofía donde le decían al demandado extraoficialmente, que como una abuela hecha de su casa a su yerno con su nieta recién nacida sabiendo que no tenían para donde irse, que eso no era de una persona consiente y que además por ley no le pueden regular visitar ya que no tiene el derecho y solo los padres lo tienen.
3. Los padres de la € **Viviana Marcela Baquero**, desde el momento en que se conocieron una relación sentimental entre **HERVER CAMACHO PLATA con VIVIANA MARCELA BAQUERO VELANDIA** alrededor del año 2006 quien en su momento era estudiante de odontología en la Fundación Universitaria San Martín en la ciudad de Bogotá, su señora madre y familia nunca estuvieron de acuerdo con la misma, ya en varias ocasiones la señora madre (**DORA EUGENIA VELANDIA MORENO**), en presencia del demandado, que ella (**Viviana**) al ser odontóloga no debía haberse metido en ese momento con un triste Patrullero de la Policía Nacional, que al menos debió meterse con un oficial y que ella tenía era que relacionarse con un doctor, entonces desde el inicio de la relación siempre existió ese rechazo hacia **Herver Camacho Plata** por parte

de su familia solo por el hecho de ser integrante de la Policía Nacional en el grado de Patrullero.

4. A partir del fallecimiento de la € Viviana Marcela Baquero Velandia, todas las noches de 6:30 a 7:00 pm las señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** y su esposo **ALVARO BAQUERO** llegaban al apartamento en donde convivía el matrimonio Baquero-Camacho en donde le gritaban: "que tenía que irse y dejarles el apartamento, pero al transcurrir los días se iban poniendo cada vez más agresivos y le decían que el demandado era un muerto de hambre policía, que la hija VIVIANA MARCELA BAQUERO VELANDIA lo mantenía y que si no fuera por ella él no tendría ni para comer, en varias ocasiones fue objeto de agresiones y empujones por parte del señor ALVARO BAQUERO".
5. Para el año 2008 los esposos BAQUERO-CAMACHO tomaron la decisión de contraer matrimonio civil, en donde toda su familia de Viviana Marcela se opuso empezando por la señora madre en donde insistía que como se iba a casar con un Patrullero de la Policía y le hacía bastantes insinuaciones que tuviera una relación con un profesor de la universidad que era muy cortés con ella y que era mayor que ella más de 15 o 20 años, a lo que ella le decía a la mamá que era su vida y no tomara decisiones por ella y que ella quería era casarse el demandado. Para octubre de 2008, se organizó el matrimonio en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, en donde asistieron los padres de Herver Camacho, la hija **MARIA CAMILA GUZMÁN BAQUERO** y la tía **ALIX VELANDIA MORENO**, la señora **DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** y su esposo el señor **ALVARO BAQUERO**, no quisieron asistir al matrimonio, después de insistirles en muchas ocasiones por parte de su hija, cosa que la afectó mucho emocionalmente.

EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA DEMANDAR

1. Es imposible que se le reglamenten visitas a unas personas que aparecieron de un momento a otro cuando solo se dedicaron a generar daño como cuando la señora Dora Velandia y su esposo para la fecha de la muerte de la mamá de Sara Sofía lo único que les preocupó, fue dejar sin vivienda a la niña a l demandad.

2. *En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre, hijo o hija, proporcionando una identidad a toda persona siendo este un atributo de la personalidad que implica derechos y obligaciones entre estos por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.*
3. *Unidad de la familia no es solamente y siempre, pues, unión de afectos y sentimientos, unidad espiritual; ni su función se limita exclusivamente a la igualdad de los cónyuges; la unidad tiene una relevancia jurídica tanto en el momento fisiológico como en el patológico de la vida familiar, mientras exista una comunidad, - así sea materialmente separada, que deba perseguir, aún en reducidos rangos- la función social a que está destinada.*
4. *La familia Baquero Velandia, no sido quienes exactamente hayan generado una condición especial de unión y respeto para la niña Sara Sofía, por los comportamientos denigrantes y humillantes que han tenido con el demandado.*

EXCEPCION FALTA DE SITUACION FACTICA Y JURIDICA PARA REGLAMENTACION DE VISITAS

1. *El derecho de visitas de los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza y finalidad es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.*
2. *La reglamentación no es para las familias extensas máxime cuando al aparecer años después pretenden el derecho de visitas a la niña Sara Sofía, teniendo en cuenta. La Corte Constitucional ha dicho: "La reglamentación y regulación de visitas, es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la autoridad paterna. En principio, las visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez, después de un estudio detallado*

de la conveniencia, tanto para el menor; como para cada uno de sus padres." Así mismo continúa diciendo." Quiere decir lo anterior que la reglamentación de visitas es un derecho del niño, niña y adolescente absolutamente exigible frente al padre que las impide, o a aquel que simplemente no las ejerce, posición que es respaldada por disposiciones constitucionales que consagran el interés superior del niño y la prevalencia de su derecho".

3. La señora **DORA EUGENIA VELANDIA** y su núcleo familiar no son un alivio o una satisfacción benéfica para el entorno de la niña Sara Sofia, no producen alguna satisfacción a la niña, por el contrario, cuando aparecen en tono desafiante, des obligante, ofensivo e irrespetuoso, lo que genera en la niña es inestabilidad emocional. No pueden permitir que el demandado este en una situación de tranquilidad con la hija, en donde le ha dado amor, cariño, buen ejemplo, le ha brindado un hogar digno y respetuoso con el mejor recuerdo de la mama **Viviana Marcela Baquero Velandia**.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES

La menor Sara Sofía no es necesario para su formación y crecimiento el restablecimiento de derechos de ninguna índole, pues ha tenido una vida en crecimiento normal y ha gozado de todas las prerrogativas y comodidades para poder estar en un ambiente sano y de buena formación, por lo que no es necesario para la formación de un menor que deba tener una relación toxica y desobligante con una familia que solo le ocasiona daño mental y psicológico a la menor.

PETICIÓN ESPECIAL DEL DEMANDADO A LA SEÑORA JUEZ

Respetuosamente me permito transcribir la petición del demandado en procura del bienestar de la niña **SARA SOFIA CAMACHO BAQUERO**:

"Quiero manifestar ante la señora juez que mi deseo de no permitir que mi hija tenga trato con su familia materna, no obedece a ningún capricho, o necesidad de que me devuelvan ningún bien u objetó de valor como lo han manifestado en todas las oportunidades, esto lo he hecho por proteger a mi hija y a mi familia de los alcances, comportamientos éticos y morales de esta familia, ya que todas las veces que han intentado

acercarse a la niña lo han hecho desmeritando mi persona, mi profesión y mi capacidad, dedicación y entrega como esposo, padre y profesional, no quiero que mi hija crezca en medio de una familia que cree que el tener una u otra condición económica, laboral o profesional incide en el desarrollo de las personas, si bien es cierto no estamos rodeados de lujos, con mi trabajo y el de mi compañera hemos brindado a nuestros hijos un ambiente con las comodidades necesarias para su desarrollo, pero lo más importante es que la niña ha crecido en un hogar tranquilo, rodeada de una familia que la respeta, la ama y le ha enseñado valores como la dignidad, honestidad respeto por el otro, y nunca le hemos ocultado sus raíces, ya que cuando tuvo la edad suficiente le contamos quien era su mama, que había pasado con ella, le hablamos de ella, tiene algunos objetos personales, fotos y videos de su madre biológica, en su momento le permití trato con su hermana y nunca hemos tenido la necesidad de hablar ni bien ni mal del resto de su familia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a ese despacho sean llamadas a Interrogatorio de parte a las señoras **MARIA CAMILA GUZMÁN BAQUERO y DORA EUGENIA VELANDIA MORENO** cuando lo disponga y en donde realizare cuestionamiento en forma verbal.

De la señora Juez,

Atentamente,



Humberto Ladino Sandoval
CC. No. 79.516.989 de Bogotá
T.P. No. 223.408 del C.S de la J.

Bogotá D.C 16 de mayo de 2022

Señora:

JUEZ SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: **Poder**

HERVER CAMACHO PLATA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.067 de Bogotá, actuando en nombre propio, y en representación de mi menor hija **SARA SOFIA CAMACHO BAQUERO**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.013.108.116, por medio del presente escrito manifiesto que, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **HUMBERTO LADINO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.516.989 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.408 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el Proceso **radicado No. 2022-00196- SOLICITUD DE TRATO Y COMUNICACIÓN CON MENOR DE EDAD**, que cursa en ese honorable despacho y en el que fungen como demandantes las señoras: MARÍA CAMILA GUZMAN BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.282.202 de Bogotá y DORA EUGENIA VELANDIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.564.370 de Bogotá, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder conforme al artículo 77 del código general del proceso, en especial las de Conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso documentos, reformar la demanda y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión para este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

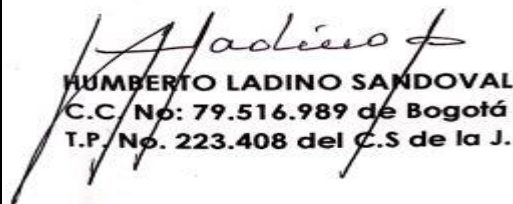


HERVER CAMACHO PLATA

C.C. 80.000.067 de Bogotá

helverkp@gmail.com

Acepto



HUMBERTO LADINO SANDOVAL
C.C. No: 79.516.989 de Bogotá
T.P. No. 223.408 del C.S de la J.

humbertoladinos@hotmail.com.

[Calle 18 No. 6-47, Oficina 1004.](#)